



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÚ - JAPÓN

Nº 315 -2015-SA-DG-INR

Resolución Directoral

Chorrillos, 15 de 10 de 2015.

Visto el Expediente Nº 12-003486-182 que contiene la Carta Nº 058-2015-DRO/CCH emitida por el Representante Legal del CONSORCIO CHORRILLOS a la Supervisión de Obra el 03 de Octubre de 2015, mediante el cual solicita Ampliación de Plazo Parcial Nº 23 por 21 (VEINTIUN) días calendarios de la ejecución de la Obra Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación; Carta Nº 078-2015/BURV.SO emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez de fecha 07/10/2015 y presentado a la Entidad el 12 de Octubre de 2015; Informe Nº 007-2015-JOLC-JUF-INR del Jefe de Equipo de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública INR; Informe Nº 834-2015-OEA-INR; Informe Nº 150-OAJ-INR-2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de diciembre del 2012, se suscribió el Contrato Nº 0077-2012-OEA-0L/INR para la Ejecución de la Obra y Equipamiento según Expediente Técnico aprobado: Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" y el CONSORCIO CHORRILLOS, por un monto ascendente a la suma de S/.44,256,195.71 incluido IGV, y con un plazo de ejecución de 360 días calendarios;

Que, mediante Carta Nº 058-2015-DRO/CCH de fecha 03 de Octubre de 2015, la Empresa CONSORCIO CHORRILLOS solicita a la Supervisión de la Obra la Ampliación de Plazo Parcial Nº 23 por 21 (VEINTIUN) días calendarios; sustentando la misma en la imposibilidad de ejecutar las partidas directamente involucradas con la ejecución del Centro Quirúrgico y los ambientes colindantes relacionados con el recorrido de bioseguridad de los residuos sólidos, debido a la demora en la definición por parte de la Entidad y la Supervisión, lo que conllevó a la paralización de dichas actividades, afectando y modificando la Ruta Crítica del Cronograma de Obra, así como el Calendario de Avance de Obra Vigente, generando la causal que motiva dicha solicitud de Ampliación;

Que, el Ing. Benito Uribe Román Vásquez, Jefe de Supervisión de la Obra mediante Carta Nº 078-2015/BURV.SO de fecha 07/10/2015 presentado a la Entidad con fecha 12 de Octubre de 2015, en cumplimiento de sus funciones emite pronunciamiento técnico sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 23 por 21 (VEINTIUN) días calendarios a la Entidad, señalando que dicha solicitud carece del sustento técnico para ampararse al artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no sustenta las causales consignadas en dicho articulado, puesto que 1) En ningún momento se ha realizado paralización de la obra ni consta en el Cuaderno de Obra dicho evento y asimismo no se ha producido ningún paro distrital, regional o nacional o un paro de construcción civil y de otra índole; 2) La Entidad no ha incurrido en incumplimiento de prestaciones hacia el contratista, toda vez que ésta cancela puntualmente las valorizaciones presentadas, más aún es el Contratista quien no está cumpliendo con las especialidades de Comunicaciones y Equipamiento ni cumpliendo con presentar las cartas fianzas de fiel cumplimiento de los adicionales que cuenta a la fecha; 3) No se ha presentado ningún caso fortuito o fuerza mayor que perjudique el avance de la Obra; 4) A la fecha no se ha aprobado ningún adicional de Obra referente al Segundo piso del Centro Quirúrgico módulo "E"; por lo que no puede acogerse al procedimiento establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde señala "(...) para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (...)";



Que, asimismo el Jefe de Supervisión en su análisis de la Ruta Crítica menciona que de la revisión de la Programación CPM vigente de acuerdo a la Resolución Directoral N° 228-2015-SA-DG-INR, el folio 05 no cuenta con firma ni sello de las personas que autorizan o aprueban dicha programación, en consecuencia no tiene la validez para poder confrontar y validar con la programación presentada en el folio 01 y 02 que tampoco no cuenta con la firma del especialista en programación mucho menos por el Residente de Obra u otro profesional responsable; de igual modo, visto las láminas del folio 05 siguientes donde la partida OE.3.1.5.1 Y 3.1.5.2 en su cronograma de Ampliación de Plazo N° 22 han concluido el 09/07/2015 y no está en la ruta crítica, en su CPM de la Ampliación de Plazo N° 23 folio 01 y 02 aparece como crítica, por lo que supone que esta partida concluyó en el mes de Julio;

Que, del análisis del sustento presentado por el Contratista, el Jefe de Supervisión señala que se puede evidenciar que las discrepancias en la arquitectura era sólo modificar el flujo de evacuación de ropa sucia y residuos, más no contemplaba la modificación de la arquitectura total del 2° piso del Sector "E" y de acuerdo a la copia del Cuaderno de Obra Asiento N° 1191 se evidencia que este acontecimiento venía desde el 12 de Diciembre de 2014, por lo que se tenía tiempo suficiente para solucionar dicho tema; del Asiento N° 1478 de fecha 24 de Junio de 2015 la Supervisión indica al Contratista que ya hace un mes se tiene conocimiento de los cambios en el sector "E"; sin embargo, la actual supervisión ha podido observar que no se ha ejecutado ninguna modificación, más bien se tenían los trabajos ya avanzados tal como indica el expediente técnico inicial del proyecto; de los Asientos N° 1501, 1505, 1506 de fecha 22, 27 y 28 de Julio de 2015, respectivamente, se verifica que se están efectuando trabajos en el sector "E" 2° piso, evidenciándose que si se está trabajando dicho sector, tal como se constata en los diferentes asientos del Cuaderno de Obra efectuados por el Contratista que indica que si se ha estado trabajando el referido sector; del Asiento N° 1509 de fecha 31 de Julio de 2015 el Contratista informa a la Entidad y a la Supervisión que han existido reiteradas visitas al Centro Quirúrgico (Sector "E" 2° Piso) de los representantes de la Entidad donde nuevamente se modifica la distribución de la Planta del Sector "E", lo cual no se adecua al procedimiento establecido en el Artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las Consultas sobre ocurrencias en la Obra, incumpliendo de ésta forma con el Contrato suscrito, igual incumplimiento se refiere en el asiento 1512 de fecha 04 de Agosto de 2015; por lo que concluye que se declare improcedente la Ampliación e Plazo Parcial N° 23 solicitado por el CONSORCIO CHORRILLOS;

Que, con fecha 14 de Octubre de 2015 el Jefe de Equipo de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública INR dirige el Informe N° 007-2015-JOLC-JUF-INR, al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración señalando que en mérito a lo indicado por el Jefe de Supervisión de Obra, se declare Improcedente la Ampliación de Plazo solicitado, por no aplicar las causales de Ampliación de Plazo indicadas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 14 de Octubre de 2015, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración deriva el Informe N° 834-2015-OEA-INR a la Oficina de Asesoría Jurídica señalando que por las razones expuestas en los informes emitidos por el Jefe de Supervisión de Obra y el Jefe de Equipo de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública INR se concluye no aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 23 manteniendo definida como su fecha de término el día 16 de Octubre de 2015; requiriendo para dicho fin se emita el Proyecto de Resolución Directoral;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, regula el procedimiento de una ampliación de plazo de conformidad a lo establecido en el artículo 200° del mismo cuerpo legal, señalando expresamente en su primer párrafo, que para que ésta proceda, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en su Cuaderno de Obras, las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; indicando además los plazos para el pronunciamiento tanto del supervisor como de la Entidad para emitir su resolución;

Que, de la norma legal citada en el considerando anterior, se tiene, que la normativa en contrataciones, ha fijado un procedimiento formal para solicitar una ampliación de plazo contractual en el caso de obras, el mismo que contempla actos que de forma obligatoria deben cumplirse y plazos perentorios que deben respetarse por las partes que intervienen en dicho procedimiento, ello sin perjuicio del sustento técnico que pueda invocarse en dicha solicitud; sin embargo, fluye de los actuados y de la revisión de los asientos en el Cuaderno de Obra a los cuales hace referencia el contratista, y en donde debió anotarse la causal o circunstancia que amerite la ampliación solicitada, no se aprecia ocurrencia de algunas de las causales que imposibiliten ejecutar partidas contractuales para solicitar la Ampliación de Plazo contempladas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, corresponde emitir el pronunciamiento de esta Instancia Administrativa, conforme al informe de la Supervisión de la Obra, declarando improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 23 por 21 (VEINTIUN) días calendarios solicitado por el Contratista CONSORCIO CHORRILLOS;





MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÚ - JAPÓN

Nº 315 -2015-SA-DG-INR

Resolución Directoral

Chorrillos, 15 de 10 de 2015.

De conformidad con la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, Decreto Supremo Nº 021-2009-EF, Resolución Ministerial Nº 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, y en uso de las atribuciones conferidas por ley; y,

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 23 por 21 (VEINTIUN) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO CHORRILLOS, con RUC. Nº 20550795796, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a las Instancias Administrativas pertinentes y al Consorcio Contratista, para los fines de ley.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN
MR. JULIA HONORATA GARCÍA CAMPOS
Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica
DPO 15708 / RNE 7393



JHMC/METC
c.c. OEA
OEPE
OAJ
OCI
Oficina de Logística

